

BOLETIN**OFICIAL****DE****LA**

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 743.

El Gefe de Seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 25 de Julio último de orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro del mismo ramo, me dirige la circular que sigue.

»Con fecha 17 del actual se dice al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula por el de la Guerra lo siguiente.—En 26 de Febrero de 1839 se comunicó por este Ministerio al Intendente general militar la Real orden que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del escrito de V. S. de 15 del actual del cual resulta, que habiendo algunos pueblos de la provincia de Guadalupe producido queja contra las oficinas de administracion militar de este distrito; á causa de no haberles expedido aun las cartas de pago equivalentes al importe de los suministros hechos á las tropas en los meses de Agosto y Setiembre del año procsimo pasado; V. S. habia prevenido al Intendente militar de la demarcacion dispusiese que sin levantar mano se acelerase todo lo mas posible la conclusion de este asunto; que por contestacion le habia

manifestado dicho gefe, que la demora consistia en la aclaracion de las dudas que para ello ofrecian los escesivos precios que se fijaban en los testimonios de valores de los generos suministrados y la necesidad por tanto de acordar medidas adecuadas y bastante eficaces á impedir para lo sucesivo que la codicia y la mala fé aunadas gravasen por mas tiempo á la consignacion del ramo de guerra, y S. M. conforme con el dictamen de V. S. y de la Intervencion general militar, ha venido en resolver por punto general: 1.º que los enunciados testimonios mensuales de los precios corrientes en los pueblos respectivos, habrán de fundarse desde ahora para su validez á los efectos á que se dirigen en una declaracion jurada, que en manos del alcalde, y á presencia del cura parroco mas antiguo y del escribano ó fiel de fechos que haya de librar el atestado, prestará el fiel-almo-tacen ó sujeto que sus veces hiciere: 2.º que estos documentos serán firmados, primero por los mencionados alcalde y cura parroco siempre que no se les ofreciere motivo de duda ó desconfianza acerca de la realidad de lo que con juramento afirmase el fiel-almo-tacen, y á estas firmas seguirá la legalizacion acostumbrada por la persona pública autorizada al efecto; y 3.º que por los Intenden-

tes militares de los distritos y por los Ministros de Hacienda militar de Burgo, Navarra, Vizcaya, Alava y Guipuzcoa se haga entender así sin la menor demora á los Ayuntamientos de todos los pueblos de su demarcacion respectiva, bien por medio del Boletin oficial donde le hubiere, ó por vereda sino hallasen otro tan eficaz y menos gravoso para los mismos pueblos. = Y S. A. el Regente del Reino enterado por una comunicacion del Intendente general de 9 del corriente mes de la oposicion que presentan algunas corporaciones municipales á facilitar á los Intendentes ó Ministros de Hacienda militar las noticias á que se contrae la preinserta comunicacion, ha tenido á bien mandar que lo manifieste á V. E. como de su orden lo verifico á fin de que se sitva encargar á los ayuntamientos el puntual cumplimiento de la inserta Real orden por que de su esacta observancia depende no solo el acierto en las operaciones de contabilidad de la administracion del ejército en la parte relativa á los ajustes de provision y utensilios, sino el que se obtengan economias en las subastas de estos ramos cuya utilidad reproduce en beneficio de todos los pueblos. = Lo que traslado á V. S. de orden del Regente del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para que disponga se inserte en el boletin oficial y cuide de su puntual cumplimiento."

Lo que he mandado se publique por medio de este Boletin oficial para que llegue á noticia de todos los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia para que bien enterados de cuanto se prescribe en la circular arriba inserta, cumplan exactamente y hagan cumplir y observar todas sus disposiciones de las que resultarán infinitos buenos efectos al servicio público y á los intereses de los mismos pueblos. Córdoba 3 de Agosto de 1841. -- E. L. G. P. I., Ramon Barbaza.

Circular núm. 744.

El Gefe de Seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro del mismo ramo me dirige con fecha 25 de Julio último la circular que sigue.

«El Sr. Ministro de la Guerra dice al

de la Gobernacion de la Peninsula en 7 del corriente lo que sigue. -- He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 28 de mayo último con que remite original un oficio del Gefe politico de Huesca proponiendo varias medidas para la presentacion en los cuerpos del ejército de los profugos y desertores que se abrigan en los pueblos de aquella provincia, y S. A. enterado despues de haber oido lo que espuso sobre el particular el Capitan General de Aragon se ha servido resolver que por el Ministerio del cargo de V. E. se ordeue lo conveniente á los Gefes politicos de las provincias para que celen el exacto cumplimiento de cuanto está prevenido por diferentes ordenes y resoluciones respecto al modo con que deba procederse á la aprehension de los profugos y desertores encubiertos imponiendose las penas que las mismas señalan á las autoridades locales que muestren apatia en este interesante asunto: asi mismo se ha servido S. A. resolver que las autoridades militares presten á las locales todo el apoyo y auxilio que exijan para perseguir á los desertores y profugos que continuen ocultandose eludiendo el servicio de las armas á que fueren llamados por la ley. -- Y de orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado V. S. para que adopte en su cumplimiento las mas energicas disposiciones á fin de que sean aprehendidos los profugos y desertores imponiendoles las penas que señalan las leyes por quien corresponda; haciendolas tambien efectivas en cuanto alcancen sus atribuciones contra los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de su autoridad que no llenen su deber en tan importante asunto, pues auxiliados por la fuerza del ejército y de la Milicia Nacional que está obligada á ello desaparece hasta el mas leve motivo de disculpa."

Lo que he mandado publicar por medio de este Boletin oficial para que llegue á noticia de todos los SS; alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia á quienes no puedo menos de recomendar con el mayor interes y eficacia que en cumplimiento de sus deberes procedan con la mayor actividad y sin levantar mano á la captura de los individuos de que trata la orden arriba inserta cuya perseverancia en los mismos pueblos ó sus intermediaciones es bien notoria, valiendose en caso necesario del auxilio de la M. N. res-

pectiva como de la del Ejército que impetrarán al efecto á los SS. Comandantes de armas de los mismos pueblos; en la inteligencia de que será inexorable para castigar á los que resulten morosos en el cumplimiento de tan sagrados deberes, y á cuyo caso extremo espero no dará lugar al zelo y patriotismo de que la mayor parte de los actuales Alcaldes Constitucionales tienen dadas pruebas nada equivocadas. Córdoba 5 de Agosto de 1841.

--E. I. G. P. I. Ramon Barbaza.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Conquista.

Circular núm. 737.

D. Tomas Muñoz, Alcalde único Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa &c.

Hago saber : que por acuerdo de esta corporacion se saca á la subasta para su arriendo el por sólo un disfrute el fruto de bellota de la debeza de Propios de esta villa, y la yerbas de la invernada de la misma, que esta principiará á disfrutarse el 30 de Setiembre venidero y concluye el 15 de Abril del año prosimo venturo de 1842, y á fin de que los que quieran interesarse en dichas subastas puedan hacerlo, se invita por el presente, en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra las cantidades en que han sido tasado tanto el fruto de bellota que la es la de 850 rs. como las yerbas de invernada que la es la de 450 rs.; el primer remate de pujas llanas del fruto de bellota el 19 de Agosto venidero, el segundo de diezmo y medio diezmo el 4 de Setiembre siguiente y el tercero y último en que solo se admite la puja del cuarto el 14 del mismo: y el primer remate de las yervas será el 20 de Agosto, el segundo el 5 de Setiembre y el tercero el 15 del mismo, y con las mismas calidades en las casas capitulares de la misma, y hora de las diez de la mañana hasta la una de la tarde de cada uno de los señalados; siendo de advertir que estas subastas no tendran efecto hasta tanto no recaiga la aprobacion de la Diputacion Provincial. Conquista 16 de Julio de 1841.---Tomas Muñoz.==Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Pablo, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villa del Rio.

Circular núm. 739.

D. Pedro Molleja Cerrillo Alcalde 2.º Constitucional y Presidente accidental del Ayuntamiento de la villa del Rio.

Hago saber que por acuerdo de citada Corporacion consiguiente á las ordenes vigentes se sacan á subasta pública para su venta á censo redimible 2 hazas de tierra llamadas las Raneras y Laguna, que componen 9 fanegas con corta diferencia sitas en el ruedo de esta villa, y un edificio en la plaza de la Constitucion nominado los portales perteneciente todo al caudal de Propios de la misma, estando señalado para el primer remate de pujas llanas el 29 de Agosto proximo, para el 2.º de diezmos ó medios el 13 de Setiembre, y para el 3.º en que solo se admitirá la puja del cuarto el 24 del mismo todos desde las 10 á las 12 de la mañana en las casas capitulares sin que se admita postura, respecto á las 2 hazas que baje de 35824 rs. y respecto al edificio de los portales de 14332 precio de su respectiva tasacion, estando ademas de manifiesto en la Secretaria las condiciones bajo que se celebra dicha subasta, y para la debida publicidad se pone el presente. Villa del Rio 28 de Julio de 1841.==Pedro Molleja==Pedro Canales.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Adamuz.

Circular núm. 740.

Por acuerdo de la corporacion que presido, y con la competente aprobacion de la Esma. Diputacion provincial, se sacan á la subasta para su venta á censo reservativo, vajo el canon anual del 3 por 100, una casa situada en la calle de la Fuente de esta poblacion tasada en 13461 rs. y una haza de tierra calma, compuesta de 4 fanegas, con solo algunas retamas, al pago de los Llanos en el término de esta villa, valorada en mil rs. vn. correspondiendo á ambas fincas al caudal de Propios de la misma; señalando para el primer remate de ella, en pujas llanas, el 28 de Agosto, para el segundo de diezmo ó medio diezmo el 12 de Setiembre y para el tercero

del cuarto el 22 del propio mes y año de la fecha, todos á las doce de la mañana de citados días en estas casas capitulares: en la inteligencia de que solo se admitirán proposiciones que cubran el impórtel del aprecio; observandose las condiciones que constan del expediente instruido al efecto que en la Secretaria de Ayuntamiento estará de manifiesto para inteligencia de los licitadores. Adamúz 28 de Julio de 1841.--El Alcalde 2.º Presidente, Alonso Diaz.--Andrés García Alvarez, Secretario.

Juzgado de la Subdelegación de Rentas de esta Provincia.

Circular núm. 741.

A consecuencia de orden del Sr. Director del Observatorio Astronómico de la ciudad de San Fernando, y de mi proveído asesorado, se saca á la subasta la impresion y venta del Calendario de este Obispado para el año próximo de 1842, y para cuyo único remate está señalado el 19 del corriente desde las once á las doce de su mañana en las casas de mi habitación, las personas que quieran interesarse en el arriendo podrán instruirse en la Escribanía del infrascripto. Córdoba 4 de Agosto de 1841.--Ramon Barbaza.--Antonio José de Ulierte.

Comisión Provincial de Instrucción Primaria de Córdoba.

Circular núm. 742.

ANUNCIO DE EXAMENES.

Cumpliendo la Comisión con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del reglamento de exámenes de 17 de Octubre de 1839, há resuelto se anuncie: que desde el día 2 de Setiembre próximo se dará principio á los exámenes públicos para las personas que aspiren á obtener Real título de Maestro de Escuela elemental, ó Escuela Superior; cuyos ejercicios durarán los 15 días de que habla el artículo 13.--Las

personas que quieran ser examinadas se inscribirán en la Secretaria de la Comisión tres días antes del señalado para dar principio; y á su solicitud acompañarán la fé de bautismo legalizada para acreditar haber cumplido 20 años, y un certificado del Ayuntamiento y Cura parroco del pueblo de su ultimo domicilio (si es que en él ha residido seis meses) para probar su buena conducta moral y política.--Los exámenes para maestras principiarán el 17 del mismo mes y las personas que aspiren á serlo presentarán en la Secretaria de la Comisión los mismos documentos que se exigen para los Maestros y además la fé legalizada de casada la que lo fuere. Córdoba 4 de Agosto de 1841.--E. I. G. P. I., Ramon Barbaza.--Francisco Fernandez, Vocal Secretario.

ELECTORES DE LA PROVINCIA DE

CÓRDOBA.

Honrado con vuestros sufragios para representar como Senador de esa Provincia, á quien tantas pruebas de deferencia debo en mi vida pública, y á la que tantos lazos de gratitud me ligan, no deberis llevar á mal, que no habiendo sido escogido por el Gobierno para coronar nuestra obra, haya, con el fin de cumplir vuestros deseos, aceptado el honroso cargo de Diputado, con que la de Salamanca me ha favorecido. Tanto en este cuerpo donde he tomado asiento, como en el que me destinabais, teneis ya otro representante mas, que, sino con privilegiados talentos y grandes conocimientos, sostenga vuestros derechos é intereses, y los defienda con la firmeza y valentia que son hijas de un corazon consagrado esclusivamente al bien estar de los pueblos. Madrid y Julio 30 de 1841.--El Conde de las Navas.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté.
